

RAD. 031 2009 681

AUTO No. 1323

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **OFICIAR** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali a fin de informar que el proceso de la referencia se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 14 de febrero de 2.019.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 32 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgado Segundo Ejecución Civil Municipal
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 012 2016 00655 00

AUTO No. 1326

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **LUZ MIRYAM RAMOZ CHICAIZA** identificada con C.C 31.996.469 dentro del proceso con radicación 028-2016-00373-00 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Cali, Dte. Wiliam Castañeda Aldana. Por Secretaría librese oficio.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **LUZ MIRYAM RAMOZ CHICAIZA** identificada con C.C 31.996.469 dentro del proceso con radicación 015-2007-00892-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Cali, Dte. Coenlace. Por Secretaría librese oficio.

3.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada **LUZ MIRYAM RAMOZ CHICAIZA** identificada con C.C 31.996.469 dentro del proceso con radicación 010 - 2010-00498-00 que cursa en el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Cali, Dte. Carlos Enrique Chaparro. Por Secretaría librese oficio.

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 06 MAR 2019
SECRETARIO

RAD. 032 2018 00304 00

AUTO No. 1330

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.433.077,oo.**

3.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante de entrega de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Comandante de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 006 2016 00517 00

AUTO No. 1329

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En cumplimiento a los acuerdos PSAA15-10402 del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **AVÓQUESE** conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31388389, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.287.958.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002316847	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 605.872,00
469030002316848	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 700.414,00
469030002316849	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 336.198,00
469030002316850	9002383138	COOPERATIVA UNIDOS COOPUNIDOS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2019	NO APLICA	\$ 645.501,00

Total Valor \$2.287.985,00

Los cuáles reposan en la cuenta única de la Oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

Los cuales deben ser abonados a la liquidación Costas (72 C.1) Y de crédito (Fol. 76-77 c.1) aprobadas.

3.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

4.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

5.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

6.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

7.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** del Barico Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 021 2017 00558 00

AUTO No. 138

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación.

2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P

4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

6

RAD. 025 2018 00468 00

AUTO No. 1332

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$30.861.755,00.**

2.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-826550** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de marzo se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 023 2016 00559 00

AUTO No. 1337

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte actora, coadyuvado por la Apoderada General y Administrativo (Representante Legal), teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO**, por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
- 4.- Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 003 2016 00728 00

AUTO No. 1334

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$62.947.666,73.**

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 21 de fecha 17 de enero de 2019, proveniente del **JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de los remanentes de la demandada **GLADIS SARRIA OVIEDO**, para que conste, el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido. Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 022 2010 01310 00

AUTO No. 1310

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ** identificado con C.C 16.665.989 dentro del proceso con radicación 020-2017-109 que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución, Dte. Centro Profesional Sexta Avenida. Por Secretaría librese oficio.

2.- **DECRÉTESE EL EMBARGO** y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ** identificado con C.C 16.665.989 dentro del proceso con radicación 12-2005-309 que cursa en el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución, Dte. Banco Granahorrar. Por Secretaría librese oficio.

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **CFE-340** de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, de propiedad del demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.665.989. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo.

4.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS ARTURO LOPEZ BENAVIDEZ** con (C.C16.665.989) en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 22.600.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Por secretaria librese el Oficio

Notifíquese
El Juez

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Jos de Ejecución
Circuito Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 013 2015 00289 00

AUTO No. 1312

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

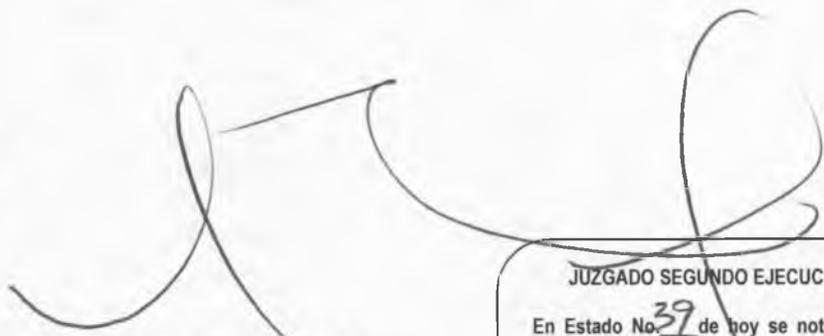
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- Previo a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, **REQUERIR** al **JUZGADO 9° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique el estado actual del proceso con radicación No. 2013 00391 00 Dte. Cooperativa de Distribuciones Coodistribuciones, en razón al embargo de remanentes solicitado el cual si surtió efectos de acuerdo al oficio No. 234 de fecha 07 de marzo de 2.016 . Oficiese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sirva Camacho
Secretario*

RAD. 010 2016 00015 00

AUTO No. 1311

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros en cuentas de ahorro, corrientes, (CDT) y cualquier título, que pertenezcan al demandado **LUIS OBDULIO ARBOLEDA AGUIRRE** con (C.C. 8.716.419) en las entidades relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 10.740.000.00**

Por secretaría, **LIBRESE** oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Gerente Segundo Silva Cano
Secretario

RAD. 035 2016 00576 00

AUTO N°. 1314

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** el oficio allegado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que el proceso bajo radicado No. 2015-01391-00 que cursaba en ese despacho se encuentra terminado por desistimiento tácito.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste la devolución del oficio No 02 – 0199 de fecha 31 de enero de 2.019, procedente de la empresa de correo 472.
- 3.- **OFICIAR** a **DATACRÉDITO EXPERIAN** anexando copia del auto No. 7147 y del oficio No. 02-0200 a fin de dar respuesta a su escrito de fecha 25 de febrero de 2.019.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

Juzgador de Ejecución Civiles Municipales
Edgardo Silva Com
SECRETARIO

RAD. 008 2008 00160 00

AUTO No. 1315

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Agréguese a los autos el recibo de pago del arancel para el desarchivo del proceso.

2.-POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio No. 02-4197 (Fl. 109 cdo1)

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

*Jueces de Sección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

RAD. 026 2015 00716 00

AUTO No. 1320

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

Visto el escrito que antecede, El Juzgado.

RESUELVE:

.- **OFICIAR** al Banco de Occidente informándole que el proceso se encuentra vigente y la limitación de la medida de embargo es la indicada en el Oficio No. 1744 donde consta igualmente los datos requeridos en su escrito. Anexar copia del Oficio No. 1744.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00678 00

AUTO No. 1324

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora PATRICIA CARVAJAL a LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN identificada con (C.C. No. 1.118.295.918) en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

RAD. 018 2015 00858 00

AUTO No. 1325

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la doctora **DERLING JOHANA GIRALDO GARCÍA** a **CARLOS BARRIOS SANDOVAL** sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS BARRIOS SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.689.897 y T.P. No. 306.000 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 032 2017 00225 00

AUTO No. 1335

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega el avalúo catastral del inmueble objeto del presente proceso y como quiera en el mismo no indica el valor total con su respectivo incremento del 50%, como lo ordena el #4 del Art. 444 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO A CORRER traslado al avalúo catastral que antecede, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora, indique al despacho el valor total del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso que se pretende subastar. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 015 2018 00064 00
AUTO No. 1336
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En atención a la petición que antecede, El juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. CORRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO CATASTRAL del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. **370-545824** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$62.152.500,00**, en el término de tres (3) días durante los cuales los interesados pueden presentar sus observaciones.

2.- Agregar a los autos para que obren y consten los recibos de pagos allegados en el petitorio que antecede, constantes de 3 folios. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00164 00

AUTO No. 1331

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral primero de auto No. 1015 de fecha 20 de febrero de 2018, en el sentido de indicar que el valor total a pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial, es de \$24.734, 00 y no como se indicó en el referido auto. **Secretaria- Área de depósitos judiciales dispóngase el pago teniendo en cuenta la presente corrección.**

2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se deja sin efecto lo dispuesto en el numeral segundo del referido auto, toda vez que no encuentra cubierta la obligación.

Notifíquese y Cúmplase
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 029 2015 00265 00

AUTO No. 1339

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

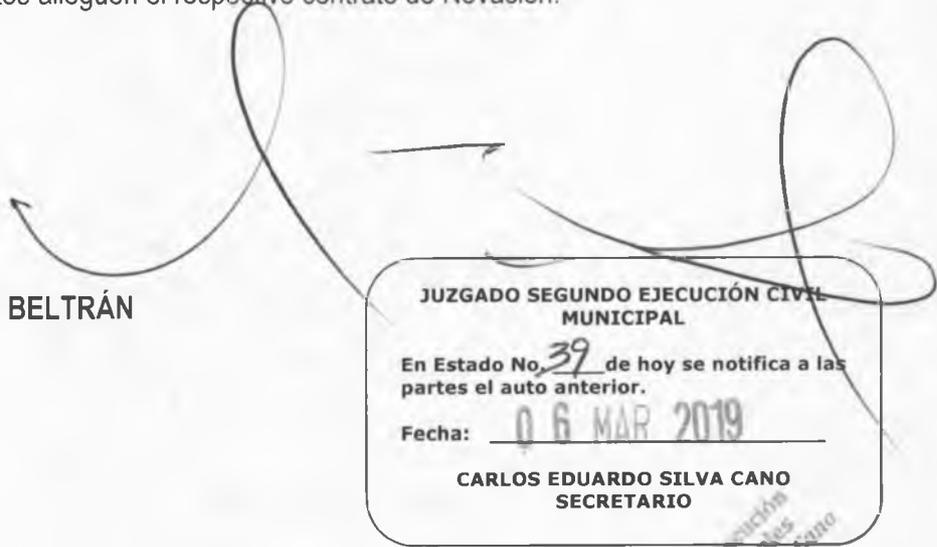
Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a darle tramite a la petición que antecede, de terminación del proceso por Novación, el juzgado ORDENA a las partes alleguen el respectivo contrato de Novación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 06 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
 Civil Municipal de
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

RAD. 010 2013 00586 00

AUTO N°. 1308

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por la Fiduciaria de Bogotá, mediante el cual informa la terminación del contrato de Fiducia Mercantil. Poner en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese

[Handwritten signature]

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARIO

[Handwritten signature]

Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cango
Secretario

RAD. 002 2018 00154 00

AUTO No. 1333

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2019

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$35.605.721,00.**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 031 2017 00239 00

AUTO N°. 1309

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que aclare su petición, toda vez que no allega el mencionado "correo de Servientrega" y el memorial lo radica a los Juzgados de Ejecución, por lo que no es procedente su petición de "enviar con destino al Juzgado de ejecución los títulos que en su despacho reposan".

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
César Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 018 2008 00243 00

AUTO No.1313

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

RESUELVE:

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace el **FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA CONFIGURA** a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE**.

2.-EN CONSECUENCIA, téngase al de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CONCILIARTE** como parte **DEMANDANTE -CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- Tener por ratificado el mandato conferido inicialmente por la entidad bancaria cedente a la Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGÓN**. Por tanto téngase a dicha profesional del Derecho como apoderada de la entidad cesionaria.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 005 2016 00494 00

AUTO No.1316

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

.- PREVIO a resolver la solicitud de la señora DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, sírvase allegar poder otorgado por parte de Cooperativa de Ahorro y crédito Fincomercio Ltda, para actuar como apoderada de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 011 2017 00666 00

AUTO N°. 1321

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por el BANCO DAVIVIENDA mediante el cual informa que no hará exigible la hipoteca por la cual fue notificado como acreedor hipotecario.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 027 2016 00567 00

AUTO N°. 1322

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

.- AGREGAR el escrito allegado por el BANCO CAJA SOCIAL mediante el cual da respuesta al Oficio No. 02-2910 de fecha 07 de noviembre de 2.018, informando que acató la medida de embargo decretada.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

RAD. 009 2011 00538 00

AUTO No. 1319

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

Conforme a la solicitud y a la devolución del oficio por motivo "no existe número" enviado a Leonisa, allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-2773 de fecha 28 de julio de 2.017, procedente de la empresa de correo 472.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 06 MAR 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
 SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RAD. 033 2017 00665 00

AUTO No. 1318

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

En atención al escrito que antecede, mediante la cual el apoderado judicial de la parte actora solicita se oficie a diferentes entidades a fin de que certifiquen el patrimonio que pueda tener de la parte pasiva de la demanda, señora **PAULA ANDREA NUÑEZ ARANGO** con (C.C. 1.113.522.659), el despacho dispone, no acceder a lo pedido, como quiera dicha carga es de las partes.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Augusto Silva Cano
Secretario

RAD. 034 2015 00354 00

AUTO No. 1317

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 04 de marzo de 2.019

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL 471529** fecha 20 de febrero de 2.019 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que se acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas COJ411. Póngase en conocimiento de las partes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 39 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 MAR 2019

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario